

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.



PARTE OFICIAL.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

EXTRACTO DE LOS DESPACHOS TELEGRÁFICOS RECIBIDOS EN ESTE MINISTERIO HASTA LA MADRUGADA DE HOY ACERCA DEL MOVIMIENTO CARLISTA

Cataluña —La columna Cuevas alcanzó y batió el día 6 en las inmediaciones de Castellví a la facción Quico, causándole tres muertos y varios heridos, teniendo la columna seis contusos.

El 7 batió la columna Otal en las inmediaciones de la Palma y Granadella a la facción Vallés, haciéndole un prisionero y varios heridos cuyo número no permitió calcular lo avanzado de la hora. Las tropas no tuvieron baja alguna.

Granada.—Las fuerzas que rechazaron a los carlistas en Velez fueron sólo de Voluntarios de la República del expresado punto, no habiendo tomado parte en aquel hecho los Carabineros, como por estar equivocado el telegrama origen de la noticia se consignó en la GACETA del 6.

En Santa Fé se reorganizan las tropas procedentes de Málaga, y en la capital se hallan animados del mejor espíritu la guarnición y voluntarios.

No se alteró el orden en Barcelona, a cuyo punto deberá llegar hoy el Presidente del Poder Ejecutivo, y han permanecido indiferentes las tropas a las gestiones que para hacerles olvidar sus deberes practicaron ayer algunas masas en Zaragoza y Valencia.

No hay novedad particular en el resto de la Península.

(Gaceta del día 10 de Marzo.)

Cataluña.—En el encuentro de la columna Otal con la facción Vallés en los montes de la Granadella, se causaron al enemigo 10 muertos, incluso el cabecilla Tallada, y gran número de heridos. De las tropas resultaron un Oficial y cinco soldados muertos y seis heridos.

Castilla la Nueva.—La partida carlista mandada por Bonifacio Lázaro y Joaquín Basabé ha sido dispersada por una columna de Guardia civil, haciendo prisioneros al segundo y 13 individuos más.

Provincias Vascongadas y Navarra.—La columna del Coronel Loma batió el día 4 en Guernica a las facciones guipuzcoanas reunidas a las vizcainas, haciéndole dos muertos, varios heridos y cuatro prisioneros.

La propia columna dispersó el siguiente día 5 en Morga a las citadas facciones, ocasionándoles cuatro muertos y un prisionero.

La columna del Coronel Fontela batió el día 7 a la partida Soroeta, causándole varios muertos y bastantes heridos, entre

estos el expresado cabecilla, que según parte posterior ha fallecido.

Los Voluntarios de Eibar dispersaron la noche del 8 en el puente de Malzaga a la facción Iturbe, haciéndole ocho prisioneros, entre ellos un Oficial.

La facción del cabecilla Dorregaray fué desalojada del pueblo de Monreal y cerro contiguo el día 9 por las tropas al mando del General en Jefe, dispersando completamente al enemigo.

(Gaceta del día 11 de Marzo.)

PRESIDENCIA

DEL

PODER EJECUTIVO DE LA REPÚBLICA.

LEY.

La Asamblea Nacional, en uso de su soberanía, decreta y sanciona la siguiente ley:

Artículo 1.º Se declaran libres de derechos arancelarios, para su introducción en España, los efectos de hierro y acero, y el material fijo y móvil necesario para la construcción y establecimiento del ferrocarril minero de Luchana al Regato.

Art. 2.º El Gobierno, de acuerdo con la Empresa, fijará las cantidades correspondientes de dichos efectos y del material a que se ha de aplicar la exención.

Lo tendrá entendido el Poder Ejecutivo para su impresión, publicación y cumplimiento.

Palacio de la Asamblea Nacional siete de Marzo de mil ochocientos setenta y tres.—Cristino Martos, Presidente.—Cayo López, Representante Secretario.—Eduardo Benot, Representante Secretario.—Federico Balart, Representante Secretario.

MINISTERIO DE ESTADO.

Proclamada la República como forma definitiva de esta nuestra sociedad, esencialmente democrática en sus costumbres y en sus leyes, conviene abolir todos aquellos institutos que no respondan al espíritu de nuestro tiempo y que no se armonizan con los principios cardinales de la nueva política. Como la República no ha venido fortuitamente; como ha venido preparada por la educación científica y literaria de las nuevas generaciones; traída por la lógica incontestable de los hechos sociales; conteniendo en sus amplios organismos todo el espíritu de la civilización moderna, cuantas instituciones antiguas é históricas declare abolidas se habrán abolido antes por sí propias, por fuerzas internas de descomposición inevi-

tables en el seno de la realidad, que obedece siempre a las ideas

Entre los institutos que en este caso se encuentran, resaltan por su gloriosa vida pasada, por su escasa influencia presente, las Ordenes militares. Inútil sería, y además de inútil injusto en la Nación española, en el Gobierno español, desoir la voz serena de la historia, que proclama los servicios de aquellos ilustres caballeros, movidos del espíritu religioso, consagrados a perpétua guerra, pugnando en luchas seculares, en trabajos que la leyenda ha idealizado, por su Dios, por su ley y por su patria.

Si alguien fuese tan desnaturalizado é ingrato que desconociera ó olvidara estos recuerdos, reconvendríale las tradiciones populares evocando los guerreros de la Orden de Santiago, cuya cruz brillaba en todas nuestras épicas batallas; las ruinas de los castillos de Calatrava empapadas en sangre de mártires, que contrastaban con sus nobilísimos esfuerzos por las fronteras de Andalucía la irrupción inagotable de asiáticos y africanos; las sombras de aquellos que tanto pelearon en las orillas del Tajo y del Duero poblándolas de empresas inmortales, ó de aquellos otros que, herederos de los antiguos templarios, conservaron alacercarse el principio de la Edad moderna todo el génio militar aventurero y hazañoso de la Edad Media.

Pero si las Ordenes militares tienen estos timbres en la historia nacional, no tienen razón de ser en las instituciones vigentes. Allí, en aquellos siglos de guerra, habían institutos; incompatibles con este siglo de trabajo. El hombre no tenía ni el sentimiento de igualdad ni la idea del derecho que hoy tiene; el Estado con poseer tantas fuerzas, no era tan fuerte como lo son los Estados modernos en su sencillo mecanismo. Una asociación más ó menos espontáneamente formada, se elevaba a la alta categoría de un Estado dentro del Estado. Los grandes Maestros de las Ordenes militares eran reyes. La autoridad soberana, la jurisdicción civil y criminal, todos los atributos del poder supremo correspondían a las autoridades superiores de estas Ordenes, en parte religiosas, en parte militares, en parte civiles, y en todo esencialmente políticas. Así que los Estados modernos se forman y la unidad del poder aparece, los reyes, en su pugna con el espíritu de la Edad Media, en su vocación irresistible de dar otras bases a la sociedad, ó persiguen las Ordenes militares con aquella saña con que persiguieron los reyes de Francia a los templarios, ó las anulan con aquel arte empleado por los reyes católicos al incorporar las grandes Maestranzas a sus espléndidas coronas.

Desde entonces hasta nuestros días han ido en descenso las Ordenes militares, y hora es ya de que desaparezcan por com-

pleto. La índole de las instituciones republicanas, templará un tanto el dolor de los que guardan culto religioso a lo pasado, y no quisieran ver la desaparición de estos arqueológicos institutos. Asíciense en buen hora libremente, puesto que tal es su derecho, para conservar los recuerdos históricos que les plazca. Pero no aguarden, como han tenido hasta aquí, el reconocimiento oficial del Estado. Oficialmente las Ordenes militares desaparecen hoy de nuestra patria. Como esta desaparición de instituciones históricas lleva consigo problemas jurisdiccionales, y problemas relativos a la propiedad que conviene estudiar con atención y resolver, con madurez, los respectivos Ministerios a que estos asuntos competen, tomarán las disposiciones necesarias para el cumplimiento de este decreto. Así pasaremos de un estado político a otro; de una a otra forma de Gobierno con la calma y la serenidad que corresponde a pueblos en posesión de sus destinos, decididos a ser una verdadera democracia, sin olvidar el respeto debido a la grandeza de todas las tradiciones y a la legitimidad de todos los verdaderos intereses.

Estas consideraciones han movido al Ministro que suscribe a dar, de acuerdo con el Poder Ejecutivo de la República española, el siguiente

DECRETO.

Artículo 1.º Se declaran disueltas é extinguidas las Ordenes militares de Santiago, Calatrava, Alcántara, Montesa y San Juan, con las Reales Maestranzas de Sevilla, Granada, Ronda, Valencia y Zaragoza.

Art. 2.º Los Ministerios de Gracia y Justicia, Guerra, Hacienda y Fomento tomarán las disposiciones necesarias para el cumplimiento de este decreto, y para la salvaguardia de todos los derechos que a consecuencia de la extinción de las Ordenes militares puedan competir a la Nación y al Estado.

Madrid nueve de Marzo de mil ochocientos setenta y tres. El Presidente del Gobierno de la República, Estanislao Figueras.—El Ministro de Estado, Emilio Castelar.

Cuantiosos sacrificios y perseverantes desvelos ha costado a la Nación española la adquisición del Patronato de los Santos Lugares de Jerusalén. Nunca pueblo alguno fué tan pródigo en el sosten de los venerables monumentos de Palestina; y esa larga serie de auxilios constituye hoy el título más natural, claro y legítimo del protectorado que el Gobierno ejerce.

Inútil es, por tanto, recordar los fundamentos canónico-legales de fundación, reedificación y dotación que, robustecidos con el asentimiento de todos los Esta-

dos de Europa y con las bulas de varios Pontífices, vinieron á secundar los esfuerzos de nuestros gloriosos antepasados; pero bastará decir que el Gobierno de la República, depositario de incuestionables derechos y honrosas tradiciones, no puede ser indiferente á una institucion nacida de la piedad nacional, porque lejos de su ánimo el destruir ninguno de los altos recuerdos que engrandecen y purifican el sentimiento pátrio, está firmemente resuelto á cobijar bajo su amparo cuanto entraña algo de levantado y digno. Dentro de nuestras instituciones caben todas las aspiraciones honradas y legítimas. Los que de ser hijos de esta Nación hidalga y noble se precian, amantes siempre del esplendor de la patria y del mantenimiento de sus antiguas prerogativas, no verán heridas sus creencias. Celoso de ellas el Gobierno de la República, y con el fin de que los fondos y efectos que en adelante se dirijan á los Santos Lugares se inviertan con el menor quebranto posible en el socorro de los religiosos y santuarios de la Obra pía de Jerusalem, ha tenido á bien dictar el siguiente

DECRETO.

Artículo 1.º Queda suprimida la Comisaría general de los Santos Lugares. Art. 2.º Los asuntos que se hallaban cometidos á la misma los desempeñará en lo sucesivo, bajo la exclusiva é inmediata dependencia del Ministerio de Estado, la ordenacion general de Pagos por obligaciones de dicho Ministerio, la cual se denominará tambien en adelante *Administracion de la Obra pía*. Art. 3.º El actual Comisario hará formal entrega al Ordenador de las existencias y créditos de la Obra pía, y de cuantos antecedentes, documentos y mobiliario obren en su dependencia.

Madrid nueve de Marzo de mil ochocientos setenta y tres.—El Presidente del Gobierno de la República, Estanislao Figueras.—El Ministro de Estado, Emilio Castelar.

NUMERO 275.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Logroño y el Juez de primera instancia de Alfaro, de los cuales resulta:

Que ante el referido Juez se presentó á nombre de D. Eusebio Jimenez y Guendulain un interdicto de obra nueva contra la empresa del ferro-carril de Zaragoza á Alsásua, porque con motivo de las obras de defensa que estaba practicando en la margen izquierda y en el cauce del rio Ebro, con el fin de proteger el puente de hierro denominado de Castejon, habia alterado las corrientes de las aguas amenazando invadir la finca de las Rozas, propia del actor en el interdicto, y privando á esta finca del derecho de aluvion que la correspondia:

Que con suspension de las obras denunciadas se citó á las partes á juicio verbal, en el que propuso la empresa declinatoria de jurisdiccion, y el Juzgado para mejor proveer, dispuso que se procediera á la inspeccion ocular del terreno, de lo que resultó que la obra se efectuaba dentro del cauce del rio con el objeto de restablecer el curso de las aguas por el puente, y que si en el dia no causaban daño en lo sucesivo podrian perjudicar la finca de las Rozas:

Que cuando se sustanciaba por el Juez la excepcion de incompetencia, el Gobernador de la provincia despachó requerimiento de inhibicion al Juzgado, fundándolo en lo dispuesto en los artículos 90, 91, 96, 97 y 275 de la ley de aguas y en que las obras que la empresa prac-

ticaba formaban parte del proyecto de las de defensa contra las aguas del rio Ebro, aprobado por el Ingeniero Jefe de la division de ferro-carriles:

Que con audiencia fiscal y de las partes, el Juez dió sentencia confirmando su jurisdiccion, y se apoyó en que la cuestion suscitada era de particular á particular, con objeto de evitar un daño, y en que no constaba que el interdicto contrariase providencia alguna administrativa:

Que el Gobernador, oido el parecer de la Diputacion provincial, insistiendo en el requerimiento, y resultó el presente conflicto que ha seguido sus tramites:

Visto el art. 53 de la ley de aguas de 3 de Agosto de 1866, que declara públicas ó del termino público las aguas de los rios.

Vistos los artículos 89 al 99 de la misma ley, que al tratar de las obras de defensa contra las aguas públicas expresa que su ejecucion está bajo la vigilancia y cuidado de las Autoridades administrativas, las cuales procederán á la instrucion del expediente y darán audiencia á los particulares que se estimen ofendidos:

Vistos los artículos 275 y 278 de la misma ley, que atribuyen á la Administracion el cuidado del gobierno y policia de las aguas públicas y sus cauces naturales, y disponen que contra las providencias dictadas por la Administracion dentro del circulo de sus atribuciones en materia de aguas no se admitirán interdictos por los Tribunales de justicia:

Visto el art. 295, párrafo segundo de la ley citada, segun el cual los Tribunales contencioso-administrativos conocerán de los recursos contra las providencias dictadas por la Administracion en materia de aguas cuando impongan á la propiedad privada una servidumbre forzosa, limitacion ó gravamen en los casos previstos por la ley:

Considerando: 1.º Que las obras que se practican en el cauce del rio Ebro, y á que se refiere el interdicto, fueron ya debidamente aprobadas por la Administracion en el concepto de formar parte de las generales de defensa contra las aguas del mismo rio:

Y 2.º Que es de todo punto improcedente la via intentada, ya porque el proveido del Juez en el interdicto deja sin efecto una providencia legitima de la Administracion, ya tambien porque la cuestion suscitada se refiere á obras de defensa contra aguas públicas, y sólo las Autoridades administrativas pueden conocer de las incidencias á que dé lugar la ejecucion de las obras, y decretar en su caso la indemnizacion de los perjuicios que corresponda;

El Gobierno de la República, conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno, ha tenido á bien decidir esta competencia á favor de la Administracion.

Madrid seis de Marzo de mil ochocientos setenta y tres.—El Presidente del Poder Ejecutivo, Estanislao Figueras.

NUMERO 278.

Circular.—Patronatos.

En el Boletin extraordinario número 55 correspondiente al dia 6 de Mayo del año próximo pasado, se insertó la circular de 29 de Abril anterior sobre patronatos, acompañada de un modelo estadístico, á fin de que los Sres. Alcaldes lo remitiesen á este Gobierno civil, cumpliendo con estricta sujecion á las instrucciones

de la misma circular. Y como hasta hoy son muy pocos los Alcaldes que han facilitado los datos reclamados, á pesar de haber trascurrido tanto tiempo, les encargo exijan á los Administradores ó patronos el estado de la fundacion ó fundaciones que existan en sus respectivas municipalidades y que sin escusa ni pretesto y en el preciso término de quince dias, los remitan á este Gobierno para dirigirlos á la superioridad que los reclama; en la inteligencia que de no hacerlo así les exigiré la mas estrecha responsabilidad. Logroño 10 de Marzo de 1873.—El Gobernador, José Carabias.

NUMERO 279.

Circular.—Capturas.

Habiéndose fugado de la cárcel de Tudela en la madrugada del dia 8 del actual, el preso José Salvatierra y Gurrinel, (a) Trabuco, natural de Justina, condenado á 15 años de reclusion temporal cuyas señas se espresan á continuacion, encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad egerzan la mas constante vigilancia para averiguar el punto donde pueda hallarse dicho penado, procediendo inmediatamente á su captura y remision con las debidas seguridades para que sea entregado al Sr. Juez de 1.ª instancia del partido de Tudela. Logroño 10 de Marzo de 1873.—El Gobernador, José Carabias.

SEÑAS.

Edad 26 años, estatura regular mas bien baja que alta, pelo y cejas castaño, barba rubia, color bueno aunque tostado del sol, calvo, al parecer de haber padecido tiña. Viste: pantalon azul tela de verano y pañuelo en la cabeza, ó sea ligero de ropa.

NUMERO 287.

GOBIERNO MILITAR DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

Circular.

El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra en telegrama de ayer tarde me dice lo siguiente:

«Disponga V. E. que cuantos individuos de tropa se presenten en

territorio de su mando y procedan de los batallones de la Reina y de Africa que se han disuelto en Málaga, vengán inmediatamente para proceder á su reorganizacion, teniendo entendido que si alguno llegara á resistirse á tal determinacion, el Gobierno de la República mandará resueltamente que sin contemplacion sea conducido por la Guardia civil en calidad de preso.»

En su consecuencia, los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia en donde se presentase algun individuo de los cuerpos indicados y á quienes se contrae la superior disposicion que precede, procederán desde luego á poner á mi disposicion aquellos que pertenezcan á los batallones disueltos, con el fin de dar cumplimiento á lo ordenado por S. E.

Logroño 11 de Marzo de 1873.—El Brigadier Gobernador Militar, Pedro Perez.

COMISION PROVINCIAL DE LA DIPUTACION DE LOGROÑO.

Extracto de sesiones.

Sesion de 22 de Diciembre de 1872.

Abierta bajo la presidencia del señor Lorza con asistencia de los Sres. Ramos, Salvador y Ramirez, estando encargado de la Caja el Sr. Perez Castroviejo, se aprobó el acta del anterior.

Continuando la recepcion de quintos fueron llamados los de

Aguilar.—Soldados 7.

Reconocido ante la Comision el padre del número 7 y declarado apto para el trabajo se confirmó el fallo del Ayuntamiento que declaró soldado á este número.—Reconocido el hermano del número 8 y declarado apto para el trabajo se confirmó el fallo del Ayuntamiento que lo declaró soldado.—Reconocido el número 12 fué declarado útil.—Ingresaron en Caja los números 3, 6, 7, 8, 10, 12 y 13.

Grávalos.—Soldados 4.

Reconocido ante la Comision el número 2 fué declarado útil.—Ingresaron en Caja los números 2, 3, 4 y 5.

Cornago.—Soldados 6.

Tallado ante la Comision el número 13 fué declarado útil.—Ingresaron en Caja los números 7, 9, 10, 13, 13 y 18.

Muro de Aguas.—Soldados 2.

Reconocido ante la Comision el número 2 fué declarado inútil.—Ingresaron en Caja los números 1 y 3.

Navajun.—Soldados 1.

Ingresó en Caja el número 1 pendiente de la presentacion del certificado de existencia de su hermano en el ejército.

Cervera.—Soldados 10.

Resultando que en cumplimiento de la Real orden de 14 de Noviembre próximo pasado el Ayuntamiento de Cervera celebró con las formalidades legales el dia

24 el juicio de exenciones y declaracion de soldados, en cuyo acto, si bien no se presentaron los mozos, concurrieron los interesados de algunos de ellos y expusieron las exenciones que tuvieron por conveniente, apelando de los fallos del Ayuntamiento para ante esta Comision: Resultando que la Corporacion municipal, cumpliendo con la Real orden de 19 de Marzo de 1867 declaró soldados á aquellos mozos que no se presentaron ni nada expusieron por medio de sus interesados: Considerando que terminado el acto de la declaracion de soldados, y dictados fallos definitivos por el Ayuntamiento, no tenía este atribuciones para reformarlos, quedando á los interesados el derecho de reclamar para ante esta Comision: Vistos los artículos 80 y 81 de la vigente ley de reemplazos y las Reales ordenes de 31 de Diciembre de 1858, 4 del mismo mes de 1865 y 19 de Marzo de 1867, se acordó declarar nulo y sin ningun valor el segundo acto del llamamiento y declaracion de soldados, celebrado el dia 15 de Diciembre y valido el de 24 de Noviembre.—No se admitieron las exenciones expuestas por los números 2, 14 y 15, por no haberlas alegado ante el Ayuntamiento en el acto de la declaracion de soldados, segun previene el art. 81 de la ley de reemplazos y confirman las Reales ordenes de 15 de Setiembre de 1862, 29 de Mayo de 1863, 4 de Diciembre de 1865 y 19 de Marzo de 1867.—Se acordó revocar el fallo del Ayuntamiento y declarar exentos á los números 3 y 10.—Se confirmó el fallo del Ayuntamiento declarando exento al número 7.—Tallado ante la Comision el número 6 fué declarado corto.—Reconocido el número 11 quedó pendiente de observacion.—Reconocido el número 20 fué declarado inútil.—Ingresaron en Caja los números 2, 4, 5, 12, 13, 14, 15, 16, 17 y 22.

Valdemadera—Soldados 2.

Se confirmó el fallo del Ayuntamiento declarando exento al número 3.—Reconocido ante la Comision el número 4 quedó pendiente de observacion.—Ingresaron en Caja los números 4 y 5.

Cuzcurrita

Reconocido ante la Comision el padre del número 3 y declarado apto para el trabajo se confirmó el fallo del Ayuntamiento que declaró soldado á este número.

Almarza.

Reconocido ante la Comision el padre del número 1.º y declarado apto para el trabajo se confirmó el fallo del Ayuntamiento que declaró soldado á este número y se acordó ingresara en la Caja de Málaga

Igea.

Tallado ante la Comision el número 4 fué declarado corto, siendo baja y alta en Caja el número 12.

Viniega de Arriba.

Fué alta el número 2.

Torrecilla de Cameros.

Fué alta el número 5.—Redimieron á metálico los números 5 de Santo Domingo, 5 de Torrecilla de Cameros, 1.º de Luezas, 10 de Aguilar, 3, 4 y 5 de Grávalos, 4, 12 y 19 de Cervera, 9 y 13 de Cornago y 2 de Viniega de Arriba.—Se levantó la sesion.

Sesion de 25 de Diciembre.

Abierta bajo la presidencia del Sr. Lorza con asistencia de los Sres. Ramos y Sal-

vador, estando encargado de la Caja el Sr. Perez Castroviejo, se aprobó el acta del anterior.

Se resolvieron las siguientes incidencias de quintas.

Rodezno.

Tallado ante la Comision el número 1.º fué declarado corto.—Reconocido el número 4 quedó pendiente de observacion.—Examinados los expedientes se acordó confirmar los fallos del Ayuntamiento declarando exentos á los números 2, 3 y 5.

Albelda.

Examinados los expedientes se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarando exento al número 4.

Agoncillo.

Vistos los expedientes y oidas las partes interesadas, se confirmó el fallo del Ayuntamiento declarando exento al número 5.

Collado.

Se confirmó el fallo del Ayuntamiento declarando exento al número 2.

Uruñuela.

Se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarando exento al número 4.—Examinados los expedientes justificativos, se acordó revocar el fallo del Ayuntamiento y declarar exento al número 2.—Tallado ante la Comision el número 3 fué declarado corto.—Habiendo correspondido suplente por décimas al pueblo de Villarta Quiutana, ingresó en Caja el número 2.

Torrecilla sobre Alesanco.

Reconocido ante la Comision el número 2 fué declarado inútil.—Tallado ante la misma el número 3 fué declarado útil ingresando en Caja.

Alesanco.

Vistos los expedientes justificativos y oidas las partes interesadas, se acordó revocar el fallo del Ayuntamiento y declarar exento al número 6.—Ingresó en Caja el número 7 pendiente de curacion.

San Roman.

Ingresó en Caja el número 6.—Redimieron á metálico los números 3 de Casareina, 2 de Cellorigo, 11 de Haro, 5 de El Collado y 6 de San Roman.—Se aprobó el expediente de sustitucion presentado por el número 2 de Grávalos.—Se levantó la sesion.

Sesion de 27 de Diciembre.

Abierta bajo la presidencia del Sr. Lorza con asistencia de los Sres. Perez Castroviejo, Ramos y Salvador, se aprobó el acta del anterior.—Se resolvieron las siguientes incidencias de quintas.

Aleandree.

Ingresó en Caja el número 1.º sin perjuicio de ser reconocido ante la Comision provincial de Burgos.—Se confirmó el fallo del Ayuntamiento declarando exento al número 2.—Reconocido ante la Comision el padre del número 4 y declarado impedido para el trabajo, se confirmó el fallo del Ayuntamiento declarando exento á este número.—Reconocido el número 5 fué declarado inútil.

Ausejo.

Se confirmó el fallo del Ayuntamiento declarando exento al número 6.

Quel.

Se declaró esceptuado al número 8 con arreglo á los artículos 75 y 45 caso 3.º de la ley de reemplazos.—Se revocó el fallo del Ayuntamiento y se declaró soldado al número 10 atendiendo á que el hermano destinado á la 2.ª reserva no cubria plaza en el ejército activo.

Sotés.

Ingresó en Caja el número 1.º pendiente de observacion y se le concedió término para la ampliacion de expedientes justificativos de exencion legal.

Gimileo

Fue alta el número 1.º, produciendo la baja del número 2.

Terroba.

Se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento y declarar soldado al número 1.º

Tudelilla.

A instancia de los interesados se les concedió prórroga para la formacion de expedientes.

Navarrete.

Habiendo presentado el número 9 el certificado de existencia de su hermano en el ejército, en el que sirve por su suerte se acordó declararlo exento.—Fué alta en Caja el número 13.

Villalovar.

Examinados los expedientes justificativos se acordó revocar el fallo del Ayuntamiento y declarar exento al número 2, y atendiendo á la notable diferencia que se observa en las certificaciones expedidas con relacion al amillaramiento de Anselmo Barruso padre político de este número, se acordó sacar testimonio y remitirlo al Sr. Juez de primera instancia de Santo Domingo para que procediese á lo que hubiere lugar en justicia.—Reconocido ante la Comision el número 3 fué declarado pendiente de curacion

Munilla.

Se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento y declarar exento al número 5.

San Asensio

Reconocido el número 7 quedó pendiente de observacion.—Fué baja el número 10.

Escaray.

Reconocido el número 21 fué declarado inútil.

Redimieron á metálico los números 1.º de Lumbreras y 5 de Zarraton.—Se concedieron tres meses de licencia al Alcalde de San Asensio D. Félix Aguiriano.—Se levantó la sesion.

Sesion de 30 de Diciembre.

Abierta bajo la presidencia del Sr. Lorza con asistencia de los Sres. Perez Castroviejo, Ramos y Salvador, fué aprobada el acta del anterior.

Presente el mozo Andrés Perez y Gimenez número 29 de Logroño y previa la identificacion de su persona, ingresó en Caja produciendo la baja del número 33.—Se levantó la sesion.

Sesion de 31 de Diciembre.

Abierta bajo la presidencia del Sr. Lorza con asistencia de los Sres. Perez Castroviejo, Ramos y Salvador, fué aprobada el acta del anterior.

Se resolvieron las siguientes incidencias de quintas.

Villamediana.

Vistos los expedientes justificativos se acordó revocar el fallo del Ayuntamiento y declarar exento al número 3.—Reconocido ante la Comision el padre del número 6 y declarado apto para el trabajo se confirmó el fallo del Ayuntamiento que declaró soldado á este número.

Briones.

Reconocido ante la Comision el hermano del número 20 y declarado apto para el trabajo se confirmó el fallo del Ayuntamiento declarando soldado á este número.

Alfaro.

Fué alta en Caja el número 2 produciendo la baja del número 24.

Torrecilla de Cameros.

A instancia de los interesados en pró y en contra del número 9 se les concedió prórroga para la formacion de expedientes justificativos.—Se levantó la sesion.—El Secretario, Joaquin Fariás.

NUMERO 282.

En sesion de 6 del corriente acordó esta Comision celebrar sesion extraordinaria el martes 18 del corriente á las once de su mañana para ocuparse de las reclamaciones siguientes:

De D. Félix Muñoz, vecino de Valdemadera contra el Ayuntamiento de Navajun.

Otra de D. Manuel Villaescusa y varios convecinos contra el Ayuntamiento de Sajazarra.

De D. Marcelino Otaiza, contra el Ayuntamiento de Logroño.

De D. Julian Muro Perez, don Manuel Breton, D. Mateo Gutierrez Frago, D. Agapito de Fé y Perez y D. Diego Lopez de Oñate contra el Ayuntamiento de Rincon de Soto.

De D. Pedro Badillo y Brabo, contra el Ayuntamiento de Muro de Aguas.

Otra de D. Julian Casas contra el Ayuntamiento de Murillo de Rio Leza.

De D. Simeon Rubio Escudero, contra el Ayuntamiento de Cuzcurrita.

De D. Hilarion Martinez, contra el Ayuntamiento de Clavijo.

Logroño 9 de Marzo de 1873.—El Secretario accidental, Felipe Victoriano Idígoras.

NUMERO 283.

Esta Comision en sesion de 6 del corriente acordó celebrar sesiones ordinarias en el presente

mes los lunes y los jueves de cada semana a las once de la mañana.

Logroño 9 de Marzo de 1873.
—El Secretario accidental, Felipe Victoriano Idigoras.

NUMERO 286.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

Por el artículo 1.º adicional á la Ley del presupuesto de ingresos de 26 de Diciembre último se dispone lo siguiente:

«Los contribuyentes cuyos débitos se hayan hecho efectivos por medio de la adjudicación al Estado de fincas que les pertenecían, podrán retraerlas dentro del término de seis meses á contar desde la fecha de la promulgación de esta Ley, pero pagando el principal y costas y el interés correspondiente á la demora, á razón del 6 por 100 anual. Este derecho especial de retracto es transmisible á los herederos ó causa habientes de los interesados; pero ni unos ni otros podrán hacerlo valer contra los terceros compradores, que hayan adquirido las fincas en subasta pública, mediante las formalidades prescritas por las Instrucciones de Hacienda.»

Lo que se inserta en el Boletín oficial de esta provincia á fin de que llegue á conocimiento de los contribuyentes que puedan estar comprendidos en el caso de la Ley con el objeto de que puedan acogerse al beneficio que se les concede.

La Administración al insertar por 2.ª vez la precedente disposición, lo hace llevada por el deseo de que aquellos á quienes interese dicho beneficio, lo utilicen dentro del plazo señalado, el cual va corriendo desde el 1.º de Enero último, á cuyo efecto se les invita, abrigando la confianza de que lo aceptarán, sirviéndose en manifestar á la misma su aquiescencia ó en caso contrario se entenderá renuncian á él.

A este fin ruego á los Sres. Alcaldes, y así lo esperó de ellos, que por todos los medios posibles den la mayor publicidad á este inserto.

Logroño 10 de Marzo de 1873.

—El Gefe de la Administración económica, Francisco de Goicoechea.

NUMERO 281.

En nombre de la Nación, el Sr. Don Nemesio Almuzara, Juez de primera instancia de Miranda de Ebro y su Partido.

A los Sres. Jueces de primera instancia, Municipales, destacamentos de la Guardia Civil y demás Autoridades y

agentes de la Provincia de Logroño hago saber: Que en este Juzgado se sigue causa criminal en averiguación de quienes sean los autores del robo de dinero y efectos, hecho en la noche del tres del actual á varios vecinos del pueblo de Araico Condado de Treviño, entre cuyos ladrones se hallaba uno que se dice ser de Pipaon, de unos veinte años de edad, estatura regular, barba poblada, rono, el cual llevaba una manta encarnada y boina azul, otro como de cuarenta años con gorra de felpa y otros siete de veinte á treinta años, en la cual he acordado la captura de los mismos y detención de los efectos robados caso de ser habidos y son los siguientes: —Una capa nueva de paño color pasa con embozos de pana negra. —Un ranglan de paño negro con forro de tartan nuevo. —Un pantalon de paño color gris. —Una chaqueta de mahon obscuro. —Dos sayas de bayeta encarnada. —Un manton de alfombra enramado, obscuro, fleco negro. —Otro manton de merino enramado, fondo negro, con fleco de color. —Varias sábanas y fundas. —Un caballo de diez años, de seis cuartas y media, castaño, errado de las manos con una estrella blanca en la frente. —Una petaca de paja. —Una capa nueva de paño pasa, color obscuro con bozos de terciopelo morado. —Un pantalon nuevo paño color blanco con motas ó canas, con franja blanquecina. —Una chaqueta de paño de pasa obscuro. —Un chaleco usado de seda, algo roto, color rojo con flores blancas. —Un tapabocas usado encarnado, con listas negras de estambre fina. —Un vestido de muger nuevo merino negro. —Una saya de lana color ceniza con flores blanquecinas. —Dos sayas de percal color de plomo. —Una saya nueva de bayeta encarnada. —Un manton nuevo alfombrado fondo negro con flores ó motas encarnadas. —Otro merino negro nuevo y motas encarnadas. —Otro de lana verde en buen uso con un ramo de seda en una punta. —Otro de lana color de rosa con flores. —Cuatro pañuelos de seda. —Un faldon nuevo blanco de percal con encages para niño. —Un gorro de seda verde para niño con cintas encarnadas, color rosa. —Una sobrecama de percal flores blancas y verdes. —Dos sábanas finas de estopon. —Ocho pares de calcetas de muger. —Una manta de Palencia nueva, con franjas negras. —Doce camisas de hombre de estopon. —Un reloj de plata de bolsillo. —Y un cuchillo con mango de metal blanco.

Y para que se proceda á la captura de dichos sugetos, detención y remisión en su caso á este Juzgado de los efectos robados, expido el presente edicto para su publicación en el Boletín oficial de dicha Provincia rogándoles que con el celo que tanto les caracteriza practiquen las mas activas diligencias en obsequio á la Administración de justicia.

Dado en Miranda de Ebro á seis de Marzo de mil ochocientos setenta y tres. —Nemesio Almuzara. —Por su mandado, Donato Martinez.

NUMERO 280.

D. Agustín Benito, Juez Municipal de esta villa de Villamediana.

Hago saber: Que no habiendo tenido efecto la venta de los bienes embargados á Manuel Perez Garcia por falta de licitadores en la subasta que se celebró en la Sala Audiencia de este Juzgado el dia cuatro del actual y hora de las once de la mañana para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias que le resultan á el citado Manuel Perez Garcia, de esta vecindad por la causa que se le siguió por el Juzgado de primera instancia de Arnedo; se señala la segunda subasta pública de dichos bienes para el dia veinte del actual y hora de las doce de su mañana en la Sala Audiencia de este Juzgado y bajo mi presidencia los bienes que con su tasación cabida y linderos son como siguen:

Pstas. céts.

Una bodega, sita en el cerro de San Cristóbal, con ciento cuarenta cántaras de velez de cuba y doscientas ochenta de lago, Oriente y Norte el cerro, y Poniente y Mediodía camino, valorada en 1.719,38

Una heredad viña en la Cañadilla, de dos fanegas y ocho celemines con dos mil cepas, linderos Oriente la Cañada de Valdeconejos, Poniente Nicolás Rodríguez, Norte Gavino Michel y Mediodía Teodulo Fernandez, valorada en 562, »

Otra de dos fanegas de tierra blanca, en Mataperros, linda Oriente Mauricio Fernandez, Poniente Gavino Michel, Norte Segundo Villascuerna y Mediodía el mismo dueño, valorada en 37,50

Otra viña de una fanega y cuatro celemines en Campillo, con mil cepas, linda Oriente y Norte Viuda de Pascual Estefanía, Poniente Blas Saenz y Mediodía Pedro Saenz, valorada en 271,78

Dado en Villamediana á diez de Marzo de mil ochocientos setenta y tres. —El Juez Municipal, Agustín Benito. —Por mandado de su merced, Gerónimo Martinez, Secretario.

ANUNCIOS.

NUMERO 284.

Por defunción del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Médico Cirujano de esta villa clasificada de 3.ª clase con la dotación de 750 pesetas, por la asistencia de 80 á 100 familias pobres pagadas por trimestres vencidos del fondo Municipal y de cuya cantidad pagará al Ministrante lo que le corresponda según reglamento orgánico, debiendo advertir queda en libertad de ajustarse con los vecinos pudientes que lo deseen; los aspirantes á dicha plaza dirigirán sus solicitudes debidamente documentadas al Presidente del Ayuntamiento en el término de veinte dias desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia.

Graño 7 de Marzo de 1873. — El Alcalde, Manuel Gonzalez.

Para proceder á la formación del apéndice al amillaramiento de este pueblo y su correspondiente reparto de la contribución inmueble, cultivo y ganadería de año económico de 1873 á 74, todos los propietarios terratenientes en esta jurisdicción, presentarán en esta Secretaría, de 9 á 12 de la mañana, en todo el corriente mes, como único término, las respectivas relaciones de alta y baja en sus capitales, acompañadas de los títulos de propiedad indispensables, como se halla prevenido, puesto que sin esta documentación y pasado el término fijado, no se admitirá ninguna ni tomarán en cuenta las presentadas.

Briones 10 de Marzo de 1873. — El Alcalde, Leopoldo Ponce de Leon. — Ramon Rubio y Murillas, Secretario.

NUMERO 270.

JUNTA PROVINCIAL DE SANIDAD.

Nota de los aspirantes á la vacante de Médico-Cirujano de Murillo de Rio Leza, y de los documentos que acompañan á sus solicitudes.

D. Paulino Olivan y Sanz. — Una copia legalizada, del título de Licenciado en Medicina y Cirugía.

D. Lucas Abad y Garoña. — Una certificación autorizada por el Sr. Subdelegado de Torrecilla; de ser Licenciado en Medicina y Cirugía.

D. Sebero Calle y Ayala. — Copia de título y hoja de méritos, firmada por el Sr. Subdelegado; pero sin el sello de la Subdelegación ni la legalización correspondiente, para que la junta la tome en consideración.

D. Antonio Vieta de Sala. — Una copia legalizada del título de Licenciado en Medicina y Cirugía.

Logroño y Marzo 7 de 1873. — El Secretario, Isaac Lopez.

Se vende una partida de lana superior según salió del esquilero; se vende también otra partida de carneros viejos, y además varios montones de basura de cirria.

El que desee interesarse en ello acuda á D. Lucas Perez Chacon. — Laurel núm. 15.

3-2

IMP. DE F. MENCHACA.